



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA EN MATERIA DE EMPLEO E INSERCIÓN SOCIO-LABORAL.

93/2018 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al Protocolo General de actuación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa en materia de empleo e inserción socio-laboral. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Texto definitivo del convenio.
- Memoria económico-explicativa.
- Informe jurídico.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril,

por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II. CUESTIONES FORMALES

El acuerdo de colaboración que suscriben las partes signatarias reviste la naturaleza de Protocolo General de actuación, lo que resulta coherente con las previsiones que se contienen en el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el art. 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, visto que entre su clausulado no se advierten contenidos obligacionales concretos y exigibles.

Los Protocolos de colaboración no están sometidos a la aprobación del Gobierno Vasco, que sólo han de trasladársele a efectos de conocimiento. En este punto, entrando en la incongruencia apuntada en el informe jurídico, entendemos que ha de prevalecer, por su mejor acomodo al sentido y finalidad del trámite (que puede conllevar el rechazo del acuerdo), que la comunicación se realice previamente a la firma del documento, conforme prevé el art. 63 del Decreto 144/2015.

Las partes signatarias son la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Diputación Foral de Gipuzkoa. Ello no obstante, se constata en el texto del Acuerdo una implicación hacia el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (cláusula segunda y cuarta), que no interviene en la suscripción del Acuerdo.

Pues bien, el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de empleo es un ente adscrito al Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco, dotado de personalidad jurídica propia diferenciada de la Administración General y actúa con plena capacidad de obrar, conforme dispone el art. 1 de la Ley 3/2011, de 13 de octubre, sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y correlativo precepto del Decreto 82/2012, de 22 de mayo, por el que se aprueban los estatutos sociales de Lanbide.

Coherentemente con la llamada que realiza a Lanbide, el Acuerdo debe incorporar al organismo autónomo entre las partes suscribientes.

III.- CUESTIONES MATERIALES

Como describe el Departamento proponente, las actuaciones que plantea el protocolo (de cooperación y coordinación en materia de empleo, garantía de ingresos y servicios sociales) están previstas en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social y en la Ley de empleo, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV.- CONCLUSIÓN

Con las observaciones apuntadas se emite informe favorable